

CONSTANCIA: Julio 28 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que el Auto No. 00647 del 21 de julio de 2023 mediante el cual se resolvió el recurso frente al auto que aprobó las costas y agencias en derecho y que fue notificado a los 24 días del mismo mes y año, cobró ejecutoría a la última hora judicial del día de ayer, por lo que se hace necesario resolver sobre la petición de depósitos judiciales efectuada por el togado de la parte demandante.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, TRES (3) de AGOSTO dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00699

Dentro del proceso "2021-00172-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" de CRISTIAN GARCIA ALZATE, MARIA PAULA BLANCO SUAREZ, RODRIGO GARCIA CASTRO, LUZ ELENA ALZATE ARIAS Y OSCAR MAURICIO GARCIA ALZATE contra SEGUROS DEL ESTADO Y TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S., la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitó el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto. –

Entonces para dar trámite a la solicitud, se habrá de tener en cuenta la siguiente premisa normativa:

"ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

Caso concreto – premisa fáctica. –

En el asunto *sub examine*, tenemos que mediante Sentencia proferida el pasado 03 de mayo, se dispuso: «...CONDENAR a TRANSPORTADORES VIGIA a pagar por concepto de perjuicios morales en favor de Cristian García Alzate, María Paula Blanco Suarez, Luz Elena Alzate Arias y Rodrigo García Castro la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000), para cada uno de ellos y para Oscar Mauricio García Alzate la suma de \$10.000.000, conforme lo solicitado en la demanda (...)SEPTIMO: CONDENAR en costas a TRANSPORTES VIGIA en favor de los demandantes, las cuales se liquidarán por secretaría. En lo referente a las agencias en derecho se fijan a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.800.000).», decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada al haberse aceptado el desistimiento del recurso que en su momento interpuso la parte demandada.

Bajo esa premisa, SEGUROS DEL ESTADO SA constituyó un depósito judicial por valor de \$72.800.000., correspondiente al valor de la condena y las agencias en derecho.

Posterior a ello, mediante auto No. 00532 de 20 de junio pasado, el Despacho procedió a aprobar la liquidación de costas efectuada por Secretaría, decisión que fue objeto de recurso y una vez resuelta la oposición de manera adversa al impugnante, quedó en firme el pasado 27 del presente mes y año

Así las cosas, es procedente resolver la solicitud de pago del depósito judicial que previamente efectuó la aseguradora, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. para lo cual es menester disponer su fraccionamiento.

Ahora bien, como en la sentencia no se especificó el porcentaje que le corresponde a cada litigante sobre el valor de las agencias en derecho, se habrá de dar aplicación de manera análoga a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 365 CGP y en ese orden se procederá a distribuirlo de manera equitativa entre los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000662340, de la siguiente manera: *Para el señor Cristian García Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 1128433117 la suma de 15.560.000,00, para la señora María Paula Blanco Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 1115090151 la suma de \$15.560.000, 00, para la señora Luz Elena Alzate Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 51787474 la suma de \$15.560.000,00, para el señor Rodrigo García Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 17637598 la suma de \$15.560.000,00, y para el señor Oscar Mauricio García Alzate la suma de \$10.560.000.*

SEGUNDO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales así fraccionados y que le correspondan a la parte demandante, en la proporción antes indicada.

TERCERO: LÍBRESE la correspondiente orden de pago y una vez realizada archívese el expediente entre los de su clase dejando las constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9926aa1425fd8dee445400a19bef824f669d11fa8b59c8d995115ae885955b**

Documento generado en 03/08/2023 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>